

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado por aviso la demanda . Sírvase proveer.  
Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -  
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante no ha aportado el AVISO al que hace referencia el artículo 292 del C.G.P.

Siendo así se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar EL AVISO de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con la norma arriba reseñada, lo cual deberá hacer en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

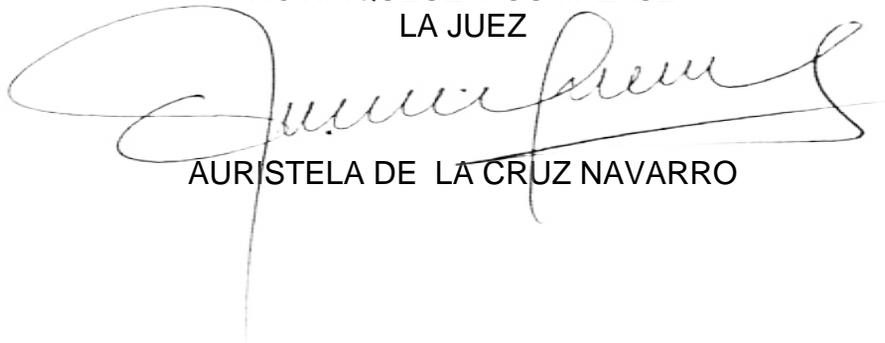
En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado por AVISO el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el art. 292 del C.G.P. .

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO